

por el señor Manuel Carbucha, dominicano, casado, mayor de edad, industrial, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 4135, serie N° 23, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Manuel de Jesús Carbuccia;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado, en fecha 6 de junio de 1968, que no se ha hecho ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Manuel Carbucha, quién desea llamarse Manuel de Jesús Carbuccia;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Manuel Carbucha, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Manuel de Jesús Carbuccia.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2554, que crea e integra una Comisión para investigar las denuncias hechas por sectores opositoristas sobre la supuesta incorporación a los Servicios de Seguridad del Gobierno de elementos indeseables.

(G. O. N° 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2554

CONSIDERANDO que las denuncias hechas por algunos

sectores opositonistas sobre la supuesta incorporación a los Servicios de Seguridad del Gobierno de elementos indeseables que se distinguieron por su participación en actos aborrecibles de represión y en actividades delictuosas en épocas pasadas que deben ser objeto de una minuciosa investigación por el daño que las mismas puedan hacer al crédito moral del Gobierno y por el perjuicio que, en caso de que sean comprobadas, ocasionarían a los esfuerzos que se realizan para profesionalizar, cada día más, los cuerpos armados y las instituciones que, en una forma u otra, mantienen estrecha conexión con los mismos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Comisión integrada por los señores Lic. Carlos Rafael Goico Morales Procurador General de la República, General de Brigada Jacinto Martínez Arana, E. N., Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas, Dr. José María Acosta Torres, Dr. Pedro María Pérez R. y Juan Pablo Toral, para que lleven a cabo una investigación imparcial y minuciosa que tienda a establecer la veracidad o la inexactitud de los hechos denunciados.

Art. 2.—El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, el Jefe de la Policía Nacional, el Director del Departamento Nacional de Investigaciones del Poder Ejecutivo y el Coronel Luis Ney Tejeda Alvarez, F.A.D., Inspector al Servicio del Presidente de la República, ofrecerán todas las facilidades necesarias a la Comisión creada por el presente Decreto, para el mejor desempeño de su cometido en el más breve plazo posible.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER